San Marcos, Sucre, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES
RADICADO: 70-70708-31-84-001- 2020-00022-00

SECRETARIA. - Al despacho de la Sra. Juez, el proceso en referencia, informándole que se venció el termino concedido en auto precedente de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) y la parte actora no subsano la demanda.

Sírvase proveer.

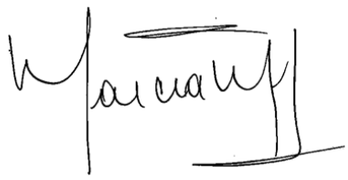

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico:
jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

TIPO DE DECISION: AUTO RECHAZA DEMANDA
REFERENCIA: PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MANTIMONIO CATOLICO
RADICADO: 70-708-31-84-001-2020-00022-00
DEMANDANTE: CONSUELO IVETH YANES GONZALEZ
DEMANDADO: RAFAEL RAMON RUIZ RODRIGUEZ.

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al Despacho la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, que viene promovida por la señora CONSUELO IVETH YANES GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL RAMON RUIZ RODRIGUEZ, pendiente para resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

La señora CONSUELO IVETH YANES GONZALEZ, presenta demanda a través de apoderado judicial.

Con providencia de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) se inadmite, concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos de que adolecía, so pena de rechazo.

Dispone el artículo 118 del Código General del Proceso que "(…) *El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió". (…)*

Tenemos entonces que, el auto que inadmite la demanda se notifica el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo que el término para subsanar vencía el día veinte (20) del mismo mes y año, no obstante, la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente y atendiendo que los términos son perentorios, se procederá a rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora CONSUELO IVETH YANES GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor RAFAEL RAMON RUIZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia XXI WEB (TYBA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

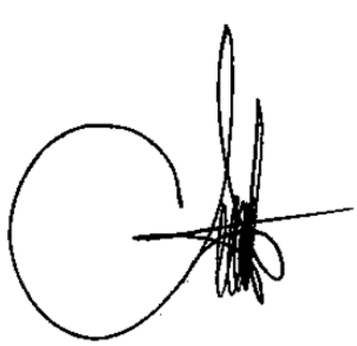

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ